



La Paz, Baja California Sur, a 31 de octubre del 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

Carlos Mendoza Davis, en mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, relativas a los derechos por los servicios que prestan Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es alcanzar la efectividad de la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, mediante los diversos servicios que prestan las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y así poder cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, conforme al establecimiento de los derechos a que la Administración Pública Estatal tiene derecho a recibir por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público.

Para una mayor eficacia en la recaudación de los derechos que recibe el Estado, es necesario actualizar, o bien, incluir nuevos conceptos conforme a las necesidades actuales, así como los organismos de la administración pública Estatal que perciben ingresos por la prestación de



servicios y actualmente no se contemplan en la Ley, por lo tanto se deben plasmar expresamente en la misma, garantizando el principio de seguridad jurídica, con el fin de otorgar certeza y claridad en la recaudación de las contribuciones.

La presente iniciativa que modifica los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 27, y adiciona los artículos 19-Bis y 28-Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, incorpora conceptos al catálogo de derechos, modifica el texto y, en otros casos, elimina supuestos que, o bien, dada la actualización de su trámite se encuentran en desuso o pueden fusionarse con el fin de simplificar el entendimiento de los conceptos para hacer más eficiente la recaudación.

En cuanto a la primera modificación que plantea la presente iniciativa, se encuentra la de reformar la fracción I e incluir las fracciones II y III al artículo 14 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, renombrando en consecuencia el Capítulo Único correspondiente para que, en lugar de referirse a bienes de dominio público bajo custodia y administración de la Secretaría General de Gobierno, se señale en sentido más amplio que están bajo custodia y administración del Gobierno del Estado.

La reforma medular a la fracción I del referido artículo 14 del citado ordenamiento, consiste esencialmente en la simplificación de los conceptos que actualmente cobra el Teatro de la Ciudad por el derecho de uso de las instalaciones, eliminando las diferencias en atención al tipo de evento y público al que está dirigido.

Como se ha hecho mención, en materia de derechos es indispensable que el marco normativo se actualice conforme a las necesidades y requerimientos que surjan en la Administración Pública Estatal para brindar certeza jurídica. La actualización no es exclusiva de la norma, pues también implica que las tarifas determinadas en un principio en el texto de ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, se tengan que actualizar, es decir, darle el valor real representado en la actualidad con base a los costos reales. Por ello, la reforma a la citada porción normativa plantea el establecimiento de una tarifa única por hora o fracción en cantidad de \$9,000.00, representando el monto mínimo a cubrir por hora o fracción



para garantizar la rentabilidad del Teatro de la Ciudad y que sea autosuficiente para satisfacer los costos operativos.

De igual forma, surge la necesidad de incluir conceptos que en la actualidad percibe el Estado y que no se encuentran establecidos propiamente en la Ley que nos ocupa, por ello, se plantea en esta iniciativa adicionar las fracciones II y III a dicho artículo 14, con el fin de que se agreguen al catálogo los conceptos que tienen derecho a percibir por el uso o el aprovechamiento a cargo del Centro Cultural La Paz y la Sala de Conciertos La Paz, respectivamente.

Una acción recurrente y que representa un menoscabo a los recursos materiales y humanos para el Estado, debido al tiempo hora hombre y material que se invierte en ello, es el relativo a la expedición de copias simples de expedientes o documentos de archivos a cargo de la autoridad que los particulares solicitan y que en la actualidad no se prevé el cobro por la prestación del servicio, por lo que para subsanar dicha omisión se está adicionando un párrafo cuarto al artículo 15 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, que servirá para garantizar los gastos que implica la expedición de dichas copias.

Por otra parte, se propone derogar la fracción II del artículo 16 de la Ley en discusión, que contiene los derechos que percibe la Secretaría General de Gobierno y que aun contempla el rubro relativo a Seguridad Pública, toda vez que, como es del conocimiento de ese Honorable Congreso, la Subsecretaría de Seguridad Pública se transformó en órgano centralizado de la administración pública Estatal, elevando al rango de Secretaría a la entonces Subsecretaría de Seguridad Pública, mediante Boletín Oficial número 48 de fecha 16 de diciembre de 2017, con la finalidad de reforzar las estrategias en materia de seguridad. Por lo tanto y en virtud de la importancia que toma este nuevo órgano, se adiciona un artículo 28-Bis a la Ley, para brindar certeza a los cobros por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.

La presente iniciativa, propone incorporar, derogar y reformar conceptos contenidos en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. En primer término, se plantea reformar la fracción XXII de dicho artículo, con el objetivo de ser específicos en el concepto de los cobros y dar una comprensión inequívoca de la norma, evitando caer en el error por parte de los contribuyentes o las autoridades correspondientes, determinando que



el cobro que realiza la Secretaría de Educación Pública por concepto de exámenes extraordinarios de educación media superior y superior, será por materia, sin que la tarifa varíe más que en su valor actual.

Además, se hace necesario derogar las fracciones XLVII y XLVIII de dicho artículo 19, toda vez que el empleo de Formato de Certificado o certificación de estudios y Título Profesional para las instituciones educativas formadores de docentes, ya no se proporcionan de manera física, sino en forma electrónica, de tal forma que no se genera consumo de papelería para la expedición de dichos documentos.

Al inicio de esta exposición de motivos, se manifiesta la importancia de actualizar y adecuar el marco jurídico, brindando certeza jurídica a los contribuyentes y a las instituciones de la Administración Pública Estatal para tener una mejor recaudación y así prestar mejores servicios y contribuir de esa manera a un Mejor Futuro. En este tenor, se propone agregar un artículo 19 bis, incorporando los servicios que presta el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, mismos que actualmente son cobrados por dicho instituto, pero no son contemplados en la ley. La adición en el Capítulo Cuarto del citado artículo, correspondiente a los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, radica en hecho de que, bajo la estructura orgánica de dicha dependencia, está coordinada sectorialmente el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y resulta pertinente agregar al catálogo los derechos que tiene derecho a percibir.

Luego entonces, se incorporan los conceptos por los que causarán y pagarán derechos por los servicios que presten el Archivo Histórico Pablo L. Martínez por Reproducción digital de documentos, fotografías, mapas, planos, fotografía de documentos, certificaciones de acervo documental, entre otros, bajo el empleo de equipos especiales y condiciones óptimas para la conservación del acervo histórico; por los servicios a cargo de la Escuela de Música, relativos a inscripción, colegiaturas mensuales, tramites diversos, uso de material instrumental por los alumnos; la Casa de la Cultura, percibirá ingresos por inscripción, cursos y talleres de las diferentes actividades que ofrece dicho recinto cultural al público; el Ágora de La Paz, por el uso del recinto “Salón de los Espejos”, y por último, el Centro de Convenciones y Expresión Cultural de Sudcalifornia, percibirá derechos por el uso de dicho espacio.



En el artículo 20 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se propone incluir a la fracción I el punto 4, relativo a cubrir el derecho por el trámite que genera el reporte de cumplimiento de términos, condiciones y criterios en materia ambiental, mismo que actualmente se presta por conducto de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad.

En cuanto al artículo 21 de dicha Ley, la iniciativa que se pone a consideración de ese Honorable Congreso, plantea la necesidad de incluir en la fracción II los rubros: Dictamen Técnico de Uso de Suelo y el de Lotificación y/o Sembrado de Edificios, adicionando los incisos a) y b) dentro de los cuales se contemplan dichos conceptos, pasando la actual fracción II a incorporarse en el inciso c), sin que represente modificación alguna a las tarifas que contempla el cambio de régimen a propiedad en condominio y que pasan a formar parte de éste último inciso. Es decir, esencialmente constituye una reestructura en la composición del texto que conforma la fracción II, llevando conforme a esta reforma el título de Servicios en Materia Urbana e integrada por los incisos a), b) que son de nueva creación, y c) que anteriormente conformaba la fracción II de dicho artículo.

La reforma que se propone al artículo 27 de la Ley Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, plantea una modificación al punto 8 de la fracción I, esto en virtud de que actualmente dicha porción normativa establece como concepto el pago de la “calcomanía de revalidación”, siendo que en realidad a lo que se refiere dicho concepto es a la tarjeta de circulación, entendida esta como el documento que agrupa diversos datos del vehículo y del propietario y representa el permiso que da la autoridad para circular, lo cual ha dado pie a confusiones con relación a la calcomanía de revalidación que como tal, constituye un engomado con características especiales de identificación y seguridad, sin embargo, como tal este documento no acredita el permiso para circular, sino de comprobación del pago y tipo de servicio al que está destinado el vehículo. Por tal motivo, la reforma consiste en determinar con toda certeza el concepto por el servicio que se está prestando.

Además, en este mismo artículo 27 de la Ley en cuestión, se plantea la reforma al segundo párrafo de la fracción V, con la intención de que los Ayuntamientos gocen, adicionalmente a la exención en el pago de las cuotas de publicaciones de Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros que actualmente prevé la Ley vigente, del beneficio de no pagar las



publicaciones que se hagan en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Por último, como se hizo mención anteriormente en la presente exposición de motivos, la Subsecretaría de Seguridad Pública se transformó en órgano centralizado de la administración pública Estatal, elevando al rango de Secretaría a la entonces Subsecretaría de Seguridad Pública, por lo cual se propone agregar al Título Tercero un Capítulo Décimo Primero donde aglomera los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo destacar que los incisos a), b), c), d), f) y g) contenidos conforme a la vigente Ley no sufren modificación alguna y sin que la tarifa varíe más que en su valor actualizado. No obstante, se propone adicionar los incisos h), i) y j) por medio de los cuales la Secretaría de Seguridad Pública tendrá derecho a percibir ingresos por la capacitación a personal de empresas de seguridad privada y que es una necesidad para la correcta y adecuada operación de dichas empresas.

Con las consideraciones antes expuestas, me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable Legislatura, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 14, la fracción XXII del artículo 19, y el numeral 8 de la fracción I y segundo párrafo de la fracción V del artículo 27; se **ADICIONAN** las fracciones II y III al artículo 14, el cuarto párrafo al artículo 15, el artículo 19-Bis, el numeral 4, inciso a) de la fracción I del artículo 20, los incisos a) y b) de la fracción II, pasando la actual fracción II a ser el inciso c) del artículo 21 y artículo 28-Bis; y se **DEROGAN** la fracción II del artículo 16, las fracciones XLVII y XLVIII del artículo 19, todos de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



Capítulo Único
De los Bienes del Dominio Público bajo custodia y administración del Gobierno del Estado

Artículo 14.- ...

I.- Unidad Cultural Prof. Jesús Castro Agúndez (Teatro de la Ciudad):

	Tarifa:
a) Uso o goce del Teatro de la Ciudad, por hora o fracción;	\$9,000.00

II.- Centro Cultural La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce del Salón de usos múltiples, por hora o fracción;	\$900.00
b) Uso o goce del Patio foro al aire libre, por hora o fracción;	\$700.00

III.- Sala de Conciertos La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce de la Sala de conciertos, por hora o fracción;	\$2,000.00

Artículo 15.- ...

I a V.- ...

...

...

Quando se trate de la expedición de copias simples de expedientes o documentos que consten en los archivos de la autoridad y sean solicitados por los particulares, se pagarán derechos por una cantidad igual a la señalada en el párrafo anterior, por cada copia.

...

...



...

Artículo 16.- ...

I.- ...

II. Derogada.

III a V.- ...

Artículo 19.- ...

I a XXI...

XXII.	Exámenes extraordinarios de educación media superior y superior, por materia;	\$75.00
XIII a XLVI ...		
XLVII.	Derogada;	
XLVIII.	Derogada;	

XLIX a LIX...

Artículo 19 bis.- Por los servicios que preste el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Archivo Histórico Pablo L. Martínez

	Tarifa:
a) Reproducción digital de documentos, por foja;	\$35.00
b) Reproducción digital de fotografías, por unidad;	\$150.00
c) Reproducción digital de mapas, planos y diseños, (Plancha completa), por unidad;	\$120.00
d) Reproducción bibliográfica digitalización de libros y revistas, por página;	\$15.00



e) Reproducción digital de hemeroteca,(Periódicos plana completa), por foja;	\$80.00
f) Reproducción digital de hemeroteca, (Por tema o artículo solicitado), por media foja;	\$30.00
g) Sesión fotográfica de documentos, por toma;	\$10.00
h) Certificaciones de acervo documental y de mapoteca;	\$850.00

II.- Escuela de Música

	Tarifa:
a) Inscripción por ciclo escolar, pago único individual o por familia;	\$300.00
b) Colegiatura mensual, a pagar los primeros cinco días al mes;	\$400.00
c) Colegiatura mensual a partir de tres miembros de la misma familia o curso de instrumento adicional;	\$330.00
d) Colegiatura mensual para alumnos del programa del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;	\$250.00
e) Colegiatura mensual para alumnos del programa SEP, instrumentos de orquesta (Nivel Secundaria);	\$330.00
f) Trámite por reducción de carga académica;	\$100.00
g) Reposición y expedición de documentos oficiales;	\$20.00
h) Uso de instrumento portátil para alumnos, pago mensual;	\$200.00
i) Uso de piano para estudio en la escuela de Música del Estado, pago mensual;	\$1,000.00
j) Examen extraordinario;	\$100.00

III.- Casa de la Cultura

	Tarifa:
a) Inscripción, pago anual;	\$150.00
b) Cursos de modelado, dibujo, pintura, manualidades, grabado, gráfica y encuadernación, canto, piano, batería e iniciación a danza contemporánea, pago mensual;	\$400.00
c) Cursos de verano, pago único;	\$450.00
d) Taller de introducción al movimiento consciente, pago mensual;	\$450.00



e) Taller de introducción al movimiento consciente, pago por sesión;	\$150.00
f) Cursos música moderna, música regional, guitarra acústica para principiantes, danza árabe, pago mensual;	\$350.00
g) Cursos de manualidades en repujado y pintura en tela, caricatura editorial, creación literaria y guion cinematográfico, pago mensual;	\$300.00
h) Curso de ballet clásico, pago mensual;	\$250.00
i) Coro de música mexicana, pago mensual;	\$200.00
j) Taller de iniciación a danza contemporánea, por sesión;	\$50.00

IV.- Ágora de La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce del recinto "Salón de los Espejos", por hora o fracción;	\$120.00

V.- Centro de Convenciones y Expresión Cultural de Sudcalifornia

	Tarifa:
a) Uso o goce del espacio de Centro de Convenciones, por hora o fracción;	\$400.00

Artículo 20.- ...

I.- ...

	Tarifa:
1 a 3...	
4. Reportes;	
a) Reporte de cumplimiento de términos, condicionantes y criterios en materia ambiental;	\$2,785.00

II a III...

Artículo 21...

I...



II.- Servicios en Materia Urbana

		Tarifa:
a)	Dictamen Técnico de Uso de Suelo:	\$2,270.00
b)	Dictamen Técnico de Lotificación y/o Sembrado de Edificios:	\$2,270.00
c)	Cambio de régimen a propiedad en condominio a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Baja California Sur:	

Tipo		Tarifa:				
		De 1 a 20 unidades	De 21 a 40 unidades	De 41 a 60 unidades	De 61 a 80 unidades	más de 81 unidades
I.	Habitacional de Interés Social- Nivel Medio	\$1,444.00	\$1,806.00	\$2,166.00	\$2,888.00	\$4,332.00
II.	Habitacional Residencial / Turístico / Hotelero	\$2,888.00	\$3,610.00	\$4,332.00	\$5,776.00	\$8,664.00
III.	Mixto (Comercial-Servicios)	\$3,610.00	\$4,332.00	\$5,054.00	\$6,498.00	\$7,220.00
IV.	Industrial	\$1,444.00	\$1,806.00	\$2,166.00	\$2,888.00	\$4,332.00

III...

...

Artículo 27...

I.- ...

1 a 7...

8 Expedición de la tarjeta de circulación se pagará anualmente durante los primeros cuatro meses del año, conforme a la siguiente tarifa:

9 a 19 ...

II a IV...



V...

1 a 4...

No se estará obligado al pago de dicha cuota tratándose de las publicaciones de Presupuestos de Egresos, Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Reglamentos y Estados financieros de los Ayuntamientos del Estado.

...

VI...

Capítulo Décimo Primero

De los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 28 Bis.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

I.- Seguridad Pública

	Tarifa:
a) Expedición de licencias para prestar servicios de seguridad privada;	\$8,320.00
b) Refrendo anual de licencia para prestar servicios de seguridad privada;	\$3,780.00
c) Autorización y Registro de Personal de Seguridad Privada por cada agente.	\$380.00
d) Constancia de No Antecedentes Penales;	\$76.00
e) Aplicación de Evaluaciones;	\$4,840.00
f) Inclusión de modalidades en la licencia para prestar Servicios de Seguridad Privada;	\$3,780.00
g) Estudio y tramite de la solicitud de autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada;	\$380.00
h) Capacitación básica a personal de Empresas de Seguridad Privada;	\$3,000.00
i) Capacitación intermedia a personal de Empresas de Seguridad Privada;	\$3,500.00



j)	Capacitación especializada a personal de Empresas de Seguridad Privada;	\$5,000.00
----	---	------------

Los derechos causados conforme a esta fracción, se deberán pagar los primeros quince días después de haber cumplido con los requisitos que para el registro le solicite al interesado la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, cuando sea licencia de funcionamiento, la capacitación será únicamente para aquellas empresas que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración las presentes reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el procedimiento legislativo correspondiente y en caso de considerarlo pertinente se dictamine en sus términos y se expida el Decreto respectivo.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRON